



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00484- 00**  
Demandante **LUZ MARINA MIRQUEZ BARBOSA**  
Demandado **HEREDEROS JOSE JAIRO LOSADA GARCIA**

Neiva, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de disolución de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora LUZ MARINA MIRQUEZ BARBOSA, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informo si los correos electrónicos aportado como de dominio de los demandados es el usado por los nombrados en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimó medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con los accionados en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

2.- Igualmente, la parte actora no acreditó el envío simultaneo a la parte accionada de la presente demanda junto con sus respectivos anexos al canal digital indicado en el escrito inicial según las voces de la ley 1223 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la Dra. LINI ANDREA SALAMANCA SANTAMARIA, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza